



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 157.

Miércoles 3 de Abril.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes. - Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

Ptas. Cts.

35 25

28 50

15 75

18 75

156 57

40 14

50 10

82 26

79 50

37 50

14 25

38 25

18

63

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

No seha presentado reclamación alguna en este Gobierno civil, contra el servicio de ferrocarriles de esta provincia, durante el mes de Marzo último.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 1.º de Abril de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

CACERES.

CIRCULAR.

No habiéndose procedido por Ayuntamientos de los pue-

blos que se citan en la relación que á continuación se inserta, á satisfacer al Batallón Depósito de esta ciudad, las cantidades que le adeudan y que en dicha relación se consignan, importe de los socorros suministrados á reclutas condicionales de los cuatro últimos reemplazos que resultaron inútiles, sin que al indicado fin hayan sido suficientes las muchas reclamaciones hechas por el Jefe del mismo y secundadas á la vez por esta Comisión provincial, he creido conveniente en vista de tan injustificada morosidad, llamar por última vez la atención de los mismos, respecto de la obligación en que se hallan de satisfacer las hospitalidades y socorros devengados por dichos mozos cuando como en el caso presente resultan inútiles según está prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Junio de 1886, concederles un término que no excederá del dia 16 del próximo mes de Abril, para que hagan efectivos los indicados descubiertos en la Caja del expresado Batallón; á cuyo fin será lo más acertado el de que los Comisionados que nombren para la conducción de mozos del actual reemplazo para el próximo juicio de exenciones, vengan provistos de las cantidades reclamadas; bien entendido, que respecto de aquellos que dejen trascurrir el término señalado sin solventar los mismos, se verá la Comisión provincial en la imperiosa necesidad, aunque sensible la sea, de

Cáceres 30 de Marzo de 1889. -El Vicepresidente A, Anselmo Sanchez de Leon.

acordar medidas de rigor con-

ducentes al indicado fin.

13 50 Torreorgáz..... 84 75 Montanchez Portezuelo..... 16 50 53 25 Valdefuentes Zarza de Montanchez..... 16 50 Villamesías

Relación que se cita.

PUEBLOS.

23 25 Robledillo de Trujillo.... Aldea del Obispo..... Herguijuela..... Puerto de Santa Cruz.... 20 25 22 50 Deleitosa Zarza la Mayor...... 20 25 22 50 Valencia de Alcántara.... Membrio..... 51 75

Garciáz.....

Caminomorisco

Moraleja..... Holguera 20 25 Torrejoncillo 156 42 Plasencia Navaconcejo 15 75 Serradilla..... Zorita

Casas de Millan..... Pasarón 220 20 28 50 Bohonal de Ibor..... Talavera la Vieja..... 18 75 Mesas de Ibor..... Torre de Don Miguel.... 20 25 Rivera-Oveja

Guijo de Granadilla..... Baños Cerezo...... Valdeobispo..... Garganta la Olla..... 190 50

Nuñomoral..... Cabezo Alcuéscar Jarandilla Salvatierra de Santiago...

Torremocha.....

Casas de Don Antonio....

Aldea del Cano..... Santa Cruz de la Sierra... Peraleda de la Mata..... Millanes ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE HACIENDA

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Anuncio.

Paraquela Comisión de Evaluación que tengo el honor de presidir, pueda confeccionar el apéndice del amillaramiento para el próximo año económico, he acordado que los propietarios en este distrito municipal presenten en esta subalterna y en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relación de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Valencia de Alcántara 29 de Marzo de 1889.—El Administrador, J. Becerra.

ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE HACIENDA

DE JARANDILLA.

Anuncio.

Con el fin de confeccionar el apéndice del amillaramiento de riqueza de este pueblo, para en su dia hacer el repartimiento de la contribución territorial del año de 1889-90, se ha acordado que los terratenientes en este término jurisdiccional, presenten en la Administración subalterna de Hacienda relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, para lo que se les señal la el término de quince dias,

que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Jarandilla 28 de Marzo de 1889.—El Administrador, P.O., Jesús Lamata.

Diputación provincial de Cáceres.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación el dia 8 de Noviembre de 1888.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

Abierta á las ocho y diez minutos de la noche, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada lectura de la solicitud dirigida à la Corporación por el Capellan de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, don Francisco Polo Cantos, pretendiendo se le aumente el sueldo que viene disfrutando, se acordó pasara á la Comisión correspondiente.

Dada cuenta del siguiente dictámen, fué aprobado sin discusión:

"La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo del expediente incoado para la formación de las cuentas municipales que faltaban que rendir al pueblo de Santibañez el Alto, con cuyo objeto la Comisión provincial, en sesión de catorce de Junio último, nombró Comisionado especial á don Primitivo Camisón, vecino de Villanueva de la Sierra, con las dietas de diez pesetas diarias, y resultando que à pesar de haber cumplido fielmente el desempeño del cargo que se le confió al expresado señor no le han sido satisfechas la dietas devengadas no obstante los acuerdos tomados con tal fin por la Comisión provincial con fecha 2 de Agosto y 9 de Octubre últimos, en los que se advertia al Alcalde actual de Santibañez el Alto, se pasaria á los Tribunales de Justicia el tanto de culpa que le alcanzara si persistia en su negativa à cumplimentar las ordenes que el Sr. Gobernador le comunicó trasladándole dichos acuerdos; considerando que el desacato de dicho Alcalde à referidas ordenes no puede quedar sin castigo, puesto que si impune quedara tan grave falta, á más de lo lastimado que quedaría el principio de autoridad, sentaría un precedente fatal á la buena administración de los pueblos, los que suscriben opinan y así lo proponen á la Diputación provincial, que procede dar por concluso el indicado expediente por esta Corporación y proponer al señor Gobernador pase el historial de aquel á los Tribunales de Justicia con el fin de que haciendo cumplir á repetido Alcalde con lo que en indicados acuerdos se le ordenaba, le exija á más la responsabilidad que le alcance por su desobediencia. La Diputación no obstante resolverá. Palacio provincial 7 de Noviembre de 1888.-Juan Guillen.-Anselmo de la Calle. -Enrique Gallardo.-Antonio Elviro., - william formulation

Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación proponiendo la aprobación del tomado por la provincial en 1.º de Mayo último, concediendo gratificación á los empleados y talladores que intervinieron en el último reemplazo, usó de la palabra el señor Chamorro mani-

festando que aun cuando conforme con lo que se proponía, creia que la gratificación que se había concedido debía ser extensiva al Médico del Hospital, que había practicado la observación de los mozos declarados útiles condicionales, pues siendo este un trabajo extraordinario procedía que se le remunerara, y que al efecto suplicaba á la Comisión que retirara el dictámen puesto á discusión para introducir en él la adición que había tenido el honor de proponer.

El señor Lurán, de la Comisión, dijo que esta se extrañaba que el senor Chamorro, indivíduo de ella, no hubiera manifestado á sus compañeros su manera de ver en este asunto, por lo que creian que lo autorizaria y por eso se ha acercado á la mesa para convencerse de que efectivamente no lo ha suscrito; que por lo demás sostiene su dictámen creyendo perfectamente ajustado á la equidad y á los precedentes sentados en el asunto, el acuerdo de la Comisión, puesto que no existe ninguno respecto à haberse concedido gratificación al Médico del Hospital por la observación de los quintos, como tampoco se concede à algun otro empleado.

El señor Guillen usó de la palabra en apoyo de la enmienda presentada por el señor Chamorro, creyendo habia precedentes de que el Médico encargado de la observación hubiera recibido gratificación, que esto era justo por que además de ser remuneración al trabajo prestado, tenía el carácter de indemnización, pues que existiendo la costumbre de que los Médicos de la capital turnaran en el reconocimiento de los mozos del reemplazo, el observar á los útiles condicionales le privaba de reconocer estos y por lo tanto de percibir los derechos de reconocimiento que en otro caso le corresponderian.

El señor Muñoz dijo que como Vicepresidente que ha sido de la Comisión en la época á que se alude, tiene que hacer constar que el Médico del Hospital ha turnado en los reconocimientos de los quintos lo mismo que los demás y que nunca se ha concedido por la observación gratificación alguna al Médico de dicho Establecimiento.

El señor Chamorro explicó su actitud manifestando que no había firmado el dictámen porque no habia tenido conocimiento de él hasta momentos ántes de entrar en sesión, que aunque no le parecia oportuno firmarlo por estar en su mente la idea de proponer la adicción que antes habia formulado, tampoco habia creido necesario consultar con sus compañeros de Comisión, pues que en su realidad está conforme con el dictamen formulado, aun cuando crea que debiera hacerse extensiva la gratificación al funcionario aludido, que por lo demás su proposición no envuelve censura para nadie ni para sus compañeros de Comisión de Gobernación ni para la Comisión provincial que adoptó aquel acuerdo.

El Sr. Fuentes, de la Comisión, reiterando lo dicho por los señores Durán y Muñoz, expuso no haber precedentes de que se gratificara al Médico del Hospital por la observación de los quintos, como no se gratifica al Secretario de la Corporación por esas operaciones; y que no juzgaba procedente la forma empleada por el Sr. Chamorro para traer á discusión este asunto, que ya había sido debatido en la Comision provincial à propuesta del mismo señor; que en el dictamen se trataba de aprobar ó no un acuerdo de dicha Comisión y sobre ello debiera versar la discusión, sin que esto fuera obstáculo para que dicho señor presen-

tara una proposición que sería completamente independiente de aquel.

Declarado el punto suficientemente discutido, y prévia la oportuna pregunta, fué aprobado el dictámen.

Sin discusión, fueron asimismo aprobados los dictámenes que se copian á continuación:

"La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la instancia elevada à la Diputación por la Superiora de las Hermanitas de los pobres, establecidas en esta capital, exponiendo que levantada ya la parte más precisa de la Casa-Asilo de ancianos, faltaba para surtirla de aguas, con que atender á las necesidades del consumo y limpieza que la buena higiene exige, construir un aljibe que ya está terminado, contando como único recurso para su pago con las limosnas de los habitantes de esta ciudad y su provincia, y la de las Corporaciones que los representan y administran sus comunes intereses, y que insuficientes hasta ahora las cantidades con tal objeto recaudadas, suplicaba á la Corporación provincial se dignara conceder á expresado fin la cantidad que á bien tenga destinar á esta limosna para invertirla en el pago de indicada obra.

Y considerando atendible la petición en cuanto responde á una apremiante necesidad reclamada para el servicio de tan humanitario y caritativo Establecimiento, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva en su vista conceder á la recurrente para el objeto expresado la cantidad de 750 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presu-

puesto provincial.

Palacio provincial 8 de Noviembre de 1888.—Enrique Gallardo.—Juan Guillen.—Anselmo de la Calle.—An-

tonio Elviro.,

"La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de la instancia dirigida á la Diputación por la Superiora del Asilo de pobres ancianos de la ciudad de Plasencia, en súplica de que habiendo emprendido construcción de un edificio donde instalar con mejores condiciones que en la actualidad á los acogidos, procedentes de varios pueblos de la provincia, se dignara conceder en concepto de subvención alguna cantidad para llevar à efecto la obra, bien por una sola vez ó en varios presupuestos, pues que solo cuenta con los recursos de la caridad en tan árdua empresa.

En su vista tiene el honor de proponer à la Diputación se sirva conceder à la exponente por una sola vez y como auxilio para realizar expresada obra, la cantidad de 750 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial corriente. Palacio provincial 8 de Noviembre de 1888.—Enrique Gallardo.—Juan Guillen.—Anselmo de la

Calle.—Antonio Elviro.,

"La Comision de Beneficencia se ha hecho cargo de la instancia dirigida á la Diputación por Rufino Gil Maillo, practicante del Hospital provincial de Plasencia, en solicitud de que se le señale la pension que se juzgue oportuna, en razon á haberse inutilizado para adquirirse su subsistencia y la de su familia en el servicio de la provincia, cuya circunstancia acredita por medio de certificaciones facultativas expedidas por los Profesores D. José Izquierdo y D. Joaquin Berrueco, Médicos Directores respectivamente de los Hospitales de Plasencia y de la Princesa de Madrid, de las cuales resulta habérsele amputado al recurrente la extremidad superior derecha del brazo, por padecer una artritis tuberculosa por infección hospitalaria de la articulación del codo, y como en este caso considera justa la concesion de la gracia que se solicita, propone à la Diputación se sirva otorgarle la pension de seis reales diarios, la cual le será abonada con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, hasta que en el presupuesto provincial, hasta que en el presupuesto venidero adicional ú ordinario se consigne lo necesario para esta atención. La Diputación no obstante etc. Palacio provincial 8 de Noviembre de 1888.—Agustin Calle y Calle.—Miguel Muñoz.—Luis Salvado Meneses.,

A propuesta de la Comision de Hacienda, se acordó aprobar la distribución de fondos formada por la Contaduría para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial durante el próximo mes de Diciembre, importante la suma de 231.400 pesetas, y que se remitan á la Dirección general de Administración local, los resúmenes formados por la misma dependencia de los balances de los Ayuntamientos, correspondientes al mes de Septiembre último y de las cuentas del primer trimestre del actual ejercicio.

Se dió cuenta del siguiente dic-

támen:

"La Comision permanente de actas ha examinado con el mayor detenimiento el expediente de las elecciones de Diputados provinciales por el distrito de Valencia de Alcántara, del cual resulta: Que verificadas en el distrito sin protesta ni reclamación ninguna, y constituida la Junta general de escrutinios el Presidente de la Comision inspectora del Censo solicitó nuevo señalamiento de dia para celebrarla, en virtud de no haberse presentado el acta de la sección de Zarza la Mayor, y el Juez Presidente desestimó esta pretension por no considerar comprendido el hecho en que se funda, en el art. 97 de la Ley

de procedimiento electoral.

Que procediéndose à consignar los votos obtenidos por los candidatos votados por disposición del Juez Presidente, se figuró á cada uno los que con el nombre estampado en cada acta aparecían, resultando de ello D. Luis Salvado Meneses, con 1849 votos y el mismo señor con el mismo nombre y el primer apellido solo 90 votos más; D. Antonio Elviro Rosado, con 2233; D. Santiago Antunez Claros, con 1823 y con el nombre de D. Santiago Antunez, con 122; D. Emilio Perez Morales, con 1480; D. Juan Jacinto Cotrina Dominguez, con 1144 y el mismo con los nombres y primer apellido con 780; el señor Vizconde de la Torre de Albarragena con 996 y el mismo con los nombres de D. Joaquin Cabrera Melgarejo 5 y el de D. Joaquin Cabrera Vizconde de la Torre, con 2; y así sucesivamente con otros candidatos que por la votación poco importante que obtuvieron no se hace mérito de ellos: Que el Presidente de la Junta inspectora del censo, fundado en el artículo 103 de repetida ley hizo presente que el recuento y asignación de votos no estaba hecho exacto pues que à D. Juan Jacinto Cotrina Dominguez, D. Luis Salvado Meneses y D. Santiago Antunez Claros, no se les habian computado respectivamente 708, 90 y 122 votos que habian obtenido con los mismos nombres y solo el primer apellido; y estimada esta observación por la Junta general de escrutinio resolvió por unanimidad computárselos, y por mayoría lo propio respecto del señor Vizconde de la Torre de Albarragena

Que no obstante esta resolución, el Juez Presidente de la Junta, apoyado en los artículos 104 de la ley electoral y 8.º de la provincial, pro-

nded en asilones om leging sel eb eomeingdid.

Ministerio de Cultura 2011

olamo Diputados por dicho distrito Rosado, Salvalos señores Elviro Rosado, Salvalos Antunez y D. Emilio Perez Mo-

Que de la proclamación respecto Que de la proclamación respecto al señor Perez Morales protestó unásimemente la Junta general de es-

entinio. Que con fecha dos del mes actual presentado D. Juan Jacinto Copina Dominguez una instancia diriida à la Diputación provincial solirando su proclamación como Dipudo provincial por dicho distrito, midado en haber obtenido mayor rotación que el mencionado señor perez Morales y haber resuelto la unta general de escrutinio su pro-Jamación, acompañando á dicha insancia tres exposiciones dirigidas á Diputación por los electores de los anablos ó secciones de Carvajo, Mem-Ceclavin, en las que despues protestar de la proclamación heha por el Juez de Valencia de Alintara respecto del señor Perez Mo-Jes, declaran solemnemente haber rastado sus sufragios á D. Juan Jaonto Cotrina Dominguez, consigando en las papeletas sus dos nombres y apellidos.

Que en vista de lo consignado aneriormente, la Comisión que suscribe propuso á la Diputación y esta acepen sesión del dia cinco del actual, ne se fijara un plazo al señor Perez forales para que presentara su crelencial, señalándosele el de 24 horas. Que hecho á dicho señor la notifiación administrativa, ha presentado entro del plazo señalado un escrito Irigido á la Diputación haciendo onstar su más respetuosa cuanto mérgica y solemne protesta por la fracción de la Ley provincial y el ercenamiento del derecho que el arleulo 51 de la misma le concede para

Insiderando que la Junta del accrdó por unanimidad que dela computarse á D. Juan Jacinto Incomputarse á D. Juan Jacinto Incomputarse á D. Juan Jacinto Colina Dominguez, los votos emitilos à favor de D. Juan Jacinto Colina, por no ofrecer duda alguna le se trataba de una misma persola lidad y que lo sucedido habia sido le en algunas secciones al extender acta de eleccion se habia suprilado el segundo apellido de referido la lor.

weentar su acta.

Considerando que es un hecho indable que en la última lucha electral ha figurado como candidato el distrito de Valencia de Alcánta D. Juan Jacinto Cotrina, cuyo gundo apellido es Domingnez sin haya aspirado á la Diputación ovincial ningun otro sugeto con al no puede ofrecer duda alguna al a voluntad de los electores ha de dicho señor.

Jonsiderando que á mayor abunmiento aparece por instancia suspor numerosos electores de las
lones de Carvajo, Membrio y Cevin que al emitir sus sufragios á
lor de D. Juan Jacinto Cotrina
las papeletas sus dos nombres y
las papeletas sus dos nombres y

considerando que no se ha sumirado prueba alguna encaminada
avidenciar que en el distrito ni
en el resto de la provincia exispersona con sus mismos nomy apellidos que teniendo condirada legales pudieran aspirar á esa
soluntad de los electores de elegir
rada debiendo por lo tanto compurada dicho señor los votos emitírada disconera de mencionado disque suman 1852, ó sean 372 más

que D. Emilio Perez Morales y que siendo uno de los cuatro que han obtenido mayor número de sufragios procede admitirlo como Diputado por referido distrito.

Considerando que habiendo acordado la Junta de escrutinio por unanimidad que D. Juan Jacinto Cotrina Dominguez es una misma personalidad y que por lo tanto deben computársele todos los votos, debió el Juez proclamar á referido señor, toda vez que con arreglo al artículo 103 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 aplicable á las elecciones provinciales, si sobre el recuento de los votos se provocase alguna duda ó cuestion se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma Junta.

Considerando que segun el artículo 104 de la misma ley, tambien aplicable á las elecciones provinciales, el Presidente proclamará Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos y como segun el acuerdo unánime de la Junta uno de ellos era D. Juan Jacinto Cotrina Dominguez, es indudable que el Juez debió proclamar á dicho señor, sin que por lo tanto la indebida proclamación de D. Emilio Perez Morales despoje su caracter de Diputado electo á D. Juan Jacinto Cotrina Dominguez.

Considerando que si bien la ley provincial vigente en su artículo 51, concede el término de 15 dias contados desde la constitución definitiva de la Diputación, para que los Diputados presenten sus actas, entendiéndose que renuncian el cargo si no lo verifican, referido precepto se refiere y no puede menos de referirse al Diputado electo segun el acuerdo de la mayoría de la Junta de escrutinio pero de ningun modo al indebidamente proclamado por el Juez Presidente contra el acuerdo de dicha Junta y el cual aunque obtiene el acta nunca puede ostentar legalmente el caracter de electo.

Considerando que cuando del expediente de una elección aparece que un indivíduo ha sido indebidamente proclamado Diputado provincial, la Diputación está en su perfecto derecho apoyada en el acuerdo de la Junta de escrutinio que para este efecto debe considerarse como la verdadera acta de admitir como Diputado al que realmente deba serlo aunque el sujeto indebidamente proclamado no presente el acta.

Considerando que de estimar necesaria la presentación del acta para que la Diputación pudiera resolver acerca de la legalidad de la elección y de los respectivos derechos de los candidatos resultaria, lo cual es inadmisible como contrario á todo principio de justicia, que la sola voluntad de un Juez Presidente, proclamando indebidamente á un candidato, unida á la de este dejando de presentar el acta, anularía la elección burlándose de un modo la verdadera voluntad de los electores.

Considerando que aun concediendo que D. Emilio Perez Morales pudiera ostentar legalmente el carácter de Diputado electo por la sola proclamación del Juez, contraria al acuerdo unánime de la Junta, el término de 15 dias que el precepto legal antes citado le concede para la presentación de su acta, puede y debe restringirse, cuando otro candidato como D. Juan Jacinto Cotrina lo ha hecho, acuda á la Diputación protestando de la proclamación de dicho señor y pidiendo que se le admita como Diputado.

Considerando que si bien la ley provincial es defectuosa acerca de este particular, debe suplirse ese vacio, con principio de justicia, que dejando á salvo, sin lesionar ningun derecho, la verdadera voluntad de los electores, permita admitir como Diputado al legalmente elegido.

Considerando que la ley antes citada de 28 de Diciembre de 1878, para la elección de Diputados á Córtes, concede á los electos el derecho de presentar la credencial antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Córtes para que fueron elegidos.

Considerando que este derecho no es absoluto sino que tiene en el artículo 120 la justa y equitativa limitación, de que cuando se reclame contra la validez de la elección ó la aptitud legal del Diputado electo antes de que este hubiera presentado su credencial, señalara el Congreso un término para que se presente y pasado el plazo sin efecto, se acordará lo que corresponda segun la pruebas del acta y de las reclamaciones.

Considerando que por analogia y supliendo la deficencia de la ley provincial, la Comisión considera de justicia hacer aplicación de esos principios proclamados para casos completamente idénticos y ninguna duda debe ofrecer su eficacia, cuando han sido aceptados por el legislador con anterioridad.

Considerando que las deficencias de la ley deben llenarse con principios de justicia que dejen á salvo el fin para que han sido dictados, y de ningun modo por que sean oscuras ó dudosas debe aceptarse aquellas interpretaciones que conduciria á hacer ilusorios los preceptos.

Considerando que no pueden establecerse diferencias entre el Congreso y la Diputación al efecto de resolver de modo distinto el caso de que se trata, por que si bien el primero es legislador, no ejerce funciones legislativas cuando resuelve sobre la validez ó nulidad de una elección como realizada de acuerdo ó con infracción de una ley prexistente.

Considerando que la Comisión señaló á D. Emilio Perez Morales para la presentación del acta un plazo que no puede calificarse de angustioso, teniendo en cuenta el que la ley señala el número de sesiones que suele celebrar la Diputación, el que reside en esta capital, y el que segun su propia confesión tiene en su poder el acta como era de suponer.

Considerando que habiendo trascurrido ese plazo sin que el acta se haya presentado, la Comisión entiende que la Diputación puede, por las razones expuestas, examinar con perfecto derecho el expediente de la elección de Valencia de Alcántara y admitir como Diputado á D. Juan Jacinto Cotrina Dominguez, que es uno de los cuatro candidatos que han obtenido mayor número de votos; y por lo tanto propone la aprobación de la elección de Valencia de Alcántara en cuanto por ella resulta elegido Diputado provincial D. Juan Jacinto Cotrina Dominguez, dejando sin efecto la proclamación hecha por el Juez à favor de D. Emilio Perez Morales, y que este acuerdo se comunique al referido Sr. Cotrina á los efectos oportunos. Palacio provincial 7 de Noviembre de 1888.—German Petit.—Juan Muñoz Chaves.— Luis Salvado Meneses. — Manuel Fuentes.—Eduardo Vacas.,

Abierta discusión sobre el mismo, el Sr. Montanchez dijo que no para combatir el dictámen había pedido la palabra, puesto que lo creía inspirado en la equidad; pero sí para exponer á la Comisión algunas dudas respecto á las facultades de la Diputación, cuales eran si ésta podía proclamar Diputado al que no trajera el

acta y si tenía igualmente facultades para prescindir de los 15 dias que el art. 51 de la ley en su párrafo 2.º concede al Diputado para presentar su acta.

El Sr. Muñoz Chaves, de la Comisión, dijo que trataria de disipar las dudas expuestas por el Sr. Montanchez. Respecto á la primera, dijo que no encontraba precepto alguno en la ley provincial ni en la electoral que se opusiera á que la proclamación se verificara por la Diputación cuando ésta entendiera que era el resultado de una elección válida; que consultada la jurisprudencia del Congreso, son repetidísimos los casos en que ha proclamado y admitido como Diputado al que no había obtenido el acta de elección, y que esta jurisprudencia es justa porque ni el Congreso ni la Diputación pueden permanecer impasibles é imposibilitados de correjir el proceder de una Junta de escrutinio que, burlando los preceptos de la ley, proclame Diputado electo al que no representa la voluntad del cuerpo electoral; que con relación al caso que se discute, la Comisión entiende, según lo tiene consignado en el dictamen, que no es el Sr. Perez Morales el Diputado electo, sino el que, con arreglo al recuento practicado de modo unánime por la Junta de escrutinio, aparece con mayor número de sufragios, y que, por lo tanto, la prociamación hecha por el Juez de aquél contra el parecer unanime de la Junta es ilegal, estando la Diputación en perfecto derecho y en el pleno uso de sus facultades, declarándolo así. Que por lo que se refiere á la segunda expuesta, ó sea, si puede limitarse el término de 15 dias que concede la ley en su art. 51 al Diputado para presentar su acta, también lo resuelve la Comisión en el dictámen; dicho artículo se refiere, ciertamente, al Dipntado electo, cualidad que no ha reconocido la Comisión al Sr. Perez Morales, porque para ostentar este carácter era preciso que resultara con mayoría de votos en el recuento hecho por la Junta de escrutinio y el Juez lo proclamara, no por que este por su exclusiva voluntad é infringiendo los artículos 103 y 104 de la ley electoral y separándose del voto unánime de aquella así lo decida, siendo evidente que negada la cualidad de electo el Sr. Perez Morales no tiene à su favor el derecho que el artículo 51 de la ley provincial concede. Perc que aun en el supuesto de que el Sr. Perez Morales estuviera en posesión del derecho que se invoca, la Comisión entiende que este no es obstáculo y para hacer tal afirmación tiene en cuenta lo que la misma ley electoral dispone respecto de casos análogos con relació á los Diputados á Córtes, á quienes si bien concede un plazo para presentar el acta, dá facultades al Congreso para limitarlo cuando contra la elección medie reclamación, siendo aplicable esta doctrina al caso que nos ocupa aún en la hipótesis más favorable al derecho que pudiera ostentar el Sr. Perez Morales. Rectificó el Sr. Montanchez insis-

tiendo en la duda que habia expuesto, no desvanecida por completo respecto á si la Diputación tiene ó no facultades para hacer nueva proclamación, la que se negaba al Tribunal de actas graves del Congreso en el artículo diez de su Reglamento y así lo reconocia este en una sentencia del año 1883.

Rectificó el Sr. Muñoz Chaves afirmando que existía jurisprudencia del Congreso anterior y posterior á la fecha citada por el Sr. Montanchez haciendo uso de la facultad de pro-

clamar al Diputado que no lo hubiera sido por la Junta de escrutinio cuando del expediente electoral resultaba que habia obtenido mayoría de votos.

(Continuará.)

JUZGADOS.

CACERES.

Don Pio Navarro Gimenez, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el dia veinticuatro de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, ante este Juzgado y el municipal de Aliseda, tendrá lugar la venta en pública subasta sin sujeción á tipo fijo, de la finca

signiente:

Seis celemines de tierra en estado montuoso con ciento cincuenta alcornoques, la mayor parte metidos en corcho de fábrica y otros varios menores, tierra de tercera calidad, enclavada en término de dicho pueblo, proindivisa con igual porción resto de toda la finca con Antonio Madera Pacheco; linda en su totalidad por Saliente con tierra de herederos de Francisco Madera y huerto de los de Antonio Merino, Mediodia con Calleja pública, Poniente con tierra de herederos de Francisco Madera y Norte con cercado de herederos de Juan Holgado Garrido; cuya mitad de finca fué tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á cualquiera de referidos sitios en mencionados dia y horas, teniendo presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar préviamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento del importe de la tasación; que el inmueble de que se trata no tiene gravamen alguno y que el Juzgado proveerá de título al comprador.

Dado en Cáceres á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—Por mandado de S. S.: El Escribano, Julian Rodiguez.

JARANDILLA.

Don Francisco Cano Roncero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra José Aparicio Baena, por homicidio de Daniel Perez Yustas, se ha dictado providencia en este dia, mandando que para hacer efectiva la indemnización civil en que está condenado el procesado, se saquen á públi- l

ca subasta los bienes embargados por el término de ley, señalándose para la subasta las once de la manana del dia primero de Mayo proximo, la que tendrá lugar en el Juzgado municipal de Tornavacas y Sala de Audiencia de este partido. de los bienes que con sus precios à continuación se expresan:

Pesetas.

Mitad de un cercado al sitio de las Tejedas, proindiviso con la otra mitad de María Aparicio, de cabida todo de celemin y medio; linda por Norte otro de Juan Aparicio, Este con el mismo, Sur otro de Manuel Aparicio y Occidente con el mismo y Ramon Pereira, valuado en Otra mitad de un cercado al sitio de la Pedrera, proindiviso como el anterior, de cabida todo dos celemines; linda por Norte y Occidente camino, Este otro de María Crespo y Sur arroyo de la Helechosa, en Mitad de otro à Regajo Cimero, proindiviso como la anterior, de cabida todo de tres celemines; linda Norte camino público, Este heredad de Alfonso Herrero, Sur dehesa boyal y Occidente otro de Vicente Buenadicha, en. Mitad de otro al sitio de la Barrera de los Estanques, proindiviso como las anteriores, de cabida todo dos celemines; que linda por Norte otro de Juan Nuñez, Este otro de Juan Aparicio, Sur y Occidente otro de Modesta Cues-Mitad de otro cercado de secano à la Pedrera, proindiviso como los anteriores, de cabida todo él de tres celemines; linda por Norte camino real, Este dehesa de los herederos de D. Juan Lorenzo Martin, Sur y Occidente arroyo de la Melechosa, en.. Mitad de otro al mismo sitio, tambien proindiviso, de secano, de cabida todo de dos celemines; linda por Norte camino, Este dehesa de los herederos de D. Juan Lorenzo Mar-

tin, Sur y Occidente ca-Octava parte de casa en la calle Real de Arriba, sin que se conozca el número; que linda toda ella por derecha con otra de Vicente Sanchez, izquierda otra de Alejo Gomez y

espalda Gargantilla, en.

Las fincas anteriormente descritas radican todas en el término de Tornavacas, de las que se carecen de títulos inscriptos, siendo de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen para proveerse de él, que despues le serán abonados al consignar el precio del remate.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Jarandilla veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.-Francisco Cano. - El Escribeno, Simon Vivas.

JARANDILLA.

Don Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que à las once de la mañana del dia primero de Mayo próximo, se sacan á pública subasta en el Juzgado municipal de Tornavacas y Sala de Audiencia del de este partido, por el precio que á continuación se expresan, los bienes siguientes:

Pesetas. Una mesa pequeña de castaño, valuada en..... Un cajon grande de id., en. Otro id. de id., en. Un burro pardo, cerrado, en Otro burro negro, tambien cerrado, pero más jóven que el anterior, en Una huerta al sitio del Molino, de cabida seis celemines; que linda por Saliente con calleja, Mediodía huerta de Antonio Cano, Poniente otra de Julian García y Norte otra de Teresa Merino, en Un castañar al sitio de Fuente de Conde, de cabida tres cuartillas; que linda por Saliente con camino, Mediodía el mismo, Poniente dehesa boyal y Norte heredad de Francisco Luengo, en..... Otro castañar al Destajado, de ocho celemines de cabida; que linda por Saliente con heredad de Petronilo Arenas, Mediodía con otra de María Antonia Lucas, Poniente y Norte con otra de Teresa Merino, en Otro castañar al sitio de la Peña la Villa, de celemin y medio de cabida; que linda por Saliente y Mediodía camino, Poniente con José Martin Yustas Castaños y Norte con prado de Dominica Cano, Un cercado de siembra al sitio del Alto de la Nava, de cuatro celemines de cabida; linda por Saliente heredad de Mateo Blazquez, Mediodía otra de Antonio Sanchez Cruz, Poniente otra de Narciso de la Fuente y Nortecon

el monte, en

de cinco celemines de

Un prado del Llano Caozo,

cabida; que linda por Saliente, Norte y Poniente con calleja y Mediodía arroyo, en

Una casa en la calle Real. señalada con el núm 144. compuesta de planta baja y alta, con varias habitaciones, toda ella muy reducida y de tosca construcción; que linda por derecha entrando con otra de Teresa Merino, izquierda otra de Evarista de Pablo, espalda la misma, en.

Las fincas anteriormente descritas radican en el término de Torna. vacas, las que se venden para pago de la indemnización en que ha sido condenado además de otras penas Feripe Martin Avila, de la causa seguida en su contra por parricidio. de las que se carece de título ins. cripto en su mayor parte, siendo de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen para proveerse de él, que despues le serán abonadosal consignar el precio del remate.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Jarandilla veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.-Francisco Cano. - El Escribano, Simon Vivas.

ANUNCIOS.

Esta casa ofrece á los Ayuntamientos la modelación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.

LA MINERVA CACERENA

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscriciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7, CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta La Minerva Cacereña. Empedrada, 7.

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

Ministerio de Cultura 2011